

RESOLUCIÓN No. 02721

POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO AVISO SEPARADO DE FACHADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2013ER065707 del 05 de junio de 2013, el señor **JOSE CARLOS BARRETO BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.311.058**, actuando en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT. **830.095.213-0**, realizó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo aviso separado de fachada, ubicado en la Diagonal 129 No.50 B-54, localidad de Suba de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 02613 del 10 de diciembre de 2013, notificado de manera personal el 23 de abril de 2015 a la señora **ANA MARIA SUAN JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.032.394.659**, en calidad de autorizada de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con constancia de ejecutoria del 24 de abril de 2015 y publicado en el Boletín de la Entidad el 05 de mayo del mismo año.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de oficio con radicado No. 2015EE34944 del 02 de marzo de 2015, requirió a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** en los siguientes términos:

(...)

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

- *Debe anexar fotografías panorámicas que permitan observar la influencia del aviso separado de fachada sobre el aviso del Canopy, para poder verificar la ubicación y afectación de la publicidad sobre el inmueble.*
- *El solicitante deberá aclarar:
Cuantas caras tiene el elemento publicitario*

RESOLUCIÓN No. 02721

El área de cada cara del elemento publicitario

Verificar si el pago realizado por la evaluación de la solicitud de registro corresponde a la sumatoria del área de las dos caras del elemento, en caso tal que no corresponda el solicitante deberá realizar el ajuste al pago y anexar original y copia del recibo de dicho ajuste.

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud”.

Que en consecuencia, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** mediante radicados No. 2015ER40337 del 11 de marzo del 2015, No. 2015ER51099 del 26 de marzo de 2015 y No. 2015ER54413 del 01 de abril de 2015, dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Secretaría a través del radicado No. 2015EE34944 del 02 de marzo de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro de publicidad exterior visual del elemento tipo aviso separado de fachada y emitió el Concepto Técnico No. 11225 del 09 de noviembre del 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

1. DATOS DE LA SOLICITUD

<p>Asunto Radicado: 2015ER54413 de 2015-04-01 / 2015ER51099 de 2015-03-26</p> <p>Razón Social: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.</p> <p>NIT: 830095213 – 0</p> <p>Representante Legal: SILVIA ESCOVAR GOMEZ</p> <p>Cedula: 51.615762</p> <p>Dirección de notificación: CALLE 103 No. 14 A – 53, PISO 6</p> <p>Teléfono: 6 543030</p> <p>Fecha de la visita: No Requiere</p>
--

(…)

Condiciones generales

AVISO SEPARADO DE FACHADA: Los avisos comerciales separados de fachada de que trata el literal d) del artículo 7 del Decreto Distrital 959 de 2000, para inmuebles distintos a expendios de combustibles, se podrán instalar cuando el establecimiento comprenda dos mil quinientos metros cuadrados (2.500m²) de área en parqueadero a cielo abierto y área no cubierta. El aviso separado de fachada se deberá instalar en dicha superficie.

RESOLUCIÓN No. 02721

Los avisos comerciales separados de fachada podrán contar con dos caras siempre y cuando no anuncien en un mismo sentido visual entre ellas o en el mismo sentido visual del aviso de fachada del establecimiento de comercio. Se entiende que no están en un mismo sentido visual del aviso del establecimiento de comercio, cuando forman entre ambos avisos un ángulo que puede oscilar entre ochenta grados (80°) y cien grados (100°), o cuando están a una distancias de más de cuarenta (40) metros entre ellos.

Este tipo de avisos no se podrá instalar en zonas de protección ambiental, cesiones públicas para parque y equipamientos, andenes, calzadas de vías y demás sitios prohibidos por los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000.

5. VALORACION TÉCNICA

Una vez evaluada la información remitida en la solicitud de registro con radicado SDA No 2013ER065707 de fecha 2013-06-05 se encontró que cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable la solicitud de registro, ya que cumplió con los requisitos exigidos.

Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental realizar el trámite administrativo y/o jurídico pertinente”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(…) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

RESOLUCIÓN No. 02721

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°. - CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02721

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el 18 de junio de 2013, mediante radicado No. 2013IE071984, la Dirección Legal Ambiental expidió el Concepto Jurídico No. 0080, en el cual manifestó con respecto a la vigencia de duración del registro del aviso separado de fachada que:

“(...) el párrafo primero (1) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000 señala que en lo que respecta a su registro, los avisos separados de fachada serán considerados como vallas, su término de vigencia del registro debe hacerse conforme al establecido a este tipo de elemento exterior publicitario, establecido en el literal c) del artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, así:

c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: *“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que mediante el literal i del artículo primero de la Resolución 3074 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir entre otros actos administrativos el siguiente:

“i) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.

Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT. **830.095.213-0**, representada legalmente por la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.615.762**, y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico No. 11225 del 09 de noviembre de 2015, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02721

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT. **830.095.213-0**, representada legalmente por la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.615.762**, para instalar el elemento de publicidad exterior visual de conformidad a las siguientes características:

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN NUEVO REGISTRO DE PEV.		
NO. SOLICITUD REGISTRO Y FECHA	2013ER065707 DEL 05 DE JUNIO DE 2013		
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL ELEMENTO			
NOMBRE	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	C.C. O NIT	830.095.213-0
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	SILVIA ESCOVAR GOMEZ	C.C. / T.P.	51.615.762
DIRECCIÓN	Carrera 7 No.75-51 oficina 13-1	TELEFONO	6543030
TIPO DE ELEMENTO	AVSISO SEPARADO DE FACHADA		
TEXTO PUBLICIDAD	TERPEL GAZEL	UBICACIÓN	LOTE PRIVADO
DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	Diagonal 129 No.50 B-54	ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.	7.2 M2
Término de Vigencia del Registro	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo	OBSERVACIONES:	N/A

RESOLUCIÓN No. 02721

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7º literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2º Piso (Artículo 8º literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7º literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7º literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8º literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5º literal c).

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5º inciso tercero de la Resolución 931 de 2008).

Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El número de Registro y fecha de expedición, corresponde al número de Resolución y fecha de emisión del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO CUARTO. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro.

PARÁGRAFO QUINTO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEXTO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas

RESOLUCIÓN No. 02721

concordantes.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT. **830.095.213-0**, representada legalmente por la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.615.762**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de

RESOLUCIÓN No. 02721

Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.615.762**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT. **830.095.213-0**, o a quien haga sus veces en la Calle 103 No.14 A-53 piso 6 de esta ciudad, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-17-2013-2702

Elaboró:

Daniela Urrea Ruiz	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1056 de 2015	FECHA EJECUCION:	23/11/2015
--------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DEISSY YANIVE GONZALEZ FONSECA	C.C:	52375818	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1111 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/11/2015
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/12/2015
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	7/12/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02721